FOLLETO INFORMATIVO DE:

NKB Co-Invest IX Iberia, FCR

Febrero 2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la *Ley 22/2014 reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado* ("LECR"), este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formarse un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de Alaluz Capital, SGIIC, S.A. como sociedad gestora de los activos de NKB Co-Invest IX Iberia, FCR (el "Folleto"). No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada en el futuro y el Folleto actualizado en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los partícipes de NKB Co-Invest IX Iberia, FCR en la forma legalmente establecida. El Folleto está inscrito en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), donde puede ser consultado, al igual que las cuentas anuales auditadas de NKB Co-Invest IX Iberia, FCR. De conformidad con la LECR, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto y del Reglamento de Gestión corresponde a la Sociedad Gestora y, en el caso del Folleto, corresponden también al Depositario. Los términos en mayúscula que no se definen en el Folleto tendrán el significado que se les asigna en el Reglamento adjunto como Anexo II. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	**EL FONDO**	**3**
1.	**Datos generales**	**3**
2.	**Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo**	**4**
3.	**Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones**	**5**
4.	**Las Participaciones**	**7**
5.	**Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**	**12**
6.	**Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**	**12**
CAPÍTULO II	**ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**	**13**
7.	**Política de Inversión del Fondo**	**13**
8.	**Técnicas de inversión del Fondo**	**15**
9.	**Límites al apalancamiento del Fondo**	**14**
10.	**Fondos Paralelos**	**14**
11.	**Prestaciones accesorias**	**16**
12.	**Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo**	**16**
13.	**Información a los inversores**	**17**
14.	**Inversión responsable y ESG (Enviromental, Social, Governance)**	**17**
15.	**Acuerdos con inversores**	**19**
16.	**Reutilización de activos**	**20**
CAPÍTULO III	**COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**	**21**
17.	**Remuneración de la Sociedad Gestora**	**21**
18.	**Distribución de gastos**	**23**

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

El fondo NKB Co-Invest IX Iberia, FCR, con número de identificación fiscal V56859093 (el "**Fondo**"), inscrito en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") con el número 471.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Alaluz Capital, SGIIC, S.A. una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva autorizada para la gestión y comercialización de entidades de capital-riesgo, y válidamente constituida e inscrita en el registro oficial de SGIIC con el número 245 y domicilio social en Madrid, Plaza de la Independencia 8, 3ª (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El depositario del Fondo es Caceis Bank Spain, S.A., con domicilio social en Madrid, Pozuelo de Alarcón, Paseo Club Deportivo 1, 4, 2ª, y C.I.F. número A-28027274, e inscrita en el registro de entidades depositarias de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 238 (el "**Depositario**").

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la *Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado* (la "**LECR**"), en la *Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (la "**LIIC**") y en su reglamento de desarrollo, el *Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva* (el "**RIIC**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el RIIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el

ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Asesor de inversiones

El asesor de inversiones del Fondo, designado por la Sociedad Gestora, es Nord Holding Unternehmensbeteiligungsgesellschaft mbH (el "**Asesor de Inversiones**"), de acuerdo con los términos del contrato de asesoramiento de inversiones entre la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones (el "**Contrato de Asesoramiento de Inversiones**"). El Asesor de Inversiones tiene su domicilio social en Alemania, Hannover, Walderseestraße 23.

1.5 **Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora**

Auditor	**Asesor jurídico**
Ernst & Young, S.L.	FinancialReg360 Legal, S.L.P.
Depositario	**Asesor de Inversiones**
Caceis Bank Spain, S.A.U.	Nord Holding Unternehmensbeteiligungsgesellschaft mbH

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

Conforme al artículo 100 del RIIC, la Sociedad Gestora cuenta con recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (el "**Reglamento**") al presente Folleto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se regirá de acuerdo con la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Folleto, del Reglamento o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier

titular de participaciones (el "**Partícipe**" o los "**Partícipes**") o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente acuerdo con su compromiso de inversión (el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 16 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo

Desde la fecha de constitución del Fondo y como máximo hasta la Fecha de Cierre Final, según se define más adelante, cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del mismo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales del Fondo (los "**Compromisos Totales**").

Se entenderá por fecha de cierre final la fecha en la que hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde la Fecha de Inscripción (salvo que dicho plazo sea prorrogado por un periodo adicional máximo de seis (6) meses, a discreción de la Sociedad Gestora) (la "**Fecha de Cierre Final**"). El Periodo de Colocación, según se define más abajo en este epígrafe, en ningún caso superará el plazo de veinticuatro (24) meses desde la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV.

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá aumentarse por la suscripción, mediante Acuerdo de Suscripción, de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por compromisos adicionales de partícipes ya existentes (todos ellos, los "**Partícipes Posteriores**").

Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos y determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

Una vez suscritos los Compromisos de Inversión por Partícipes Posteriores (los "**Compromiso(s) Posterior(es)**"), y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a:

(i) Suscribir Participaciones y desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, sobre la hipótesis de que el Partícipe Posterior hubiese sido admitido en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial.

(ii) Abonar al Fondo una cantidad equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del cuatro por ciento (4%) sobre el importe a desembolsar por el Partícipe Posterior en la fecha de su primer desembolso (la "**Fecha de Primer Desembolso**"), correspondiente al periodo transcurrido desde la fecha en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Prima de Actualización**").

A los efectos de lo establecido en este Folleto, la Prima de Actualización a abonar por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad.

Del importe desembolsado conforme a lo anterior por cada Partícipe Posterior, la Sociedad Gestora cobrará el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a su Compromiso Posterior, por el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha en que haya sido admitido su Compromiso Posterior en el Fondo.

En consecuencia, salvo para hacer frente a la Prima de Actualización, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), salvo de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

El tamaño objetivo del Fondo será de veinte (20) millones de euros.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 16 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D y Participaciones de Clase E, de distintas características, que confieren a su titular un derecho sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial.

4.2 Clases de Participaciones

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A, o Participaciones de Clase B, o Participaciones de Clase C, o Participaciones de Clase D, o Participaciones de Clase E, según corresponda. Las distintas clases de Participaciones podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan con todos los siguientes requisitos:

Clase de Participaciones	Compromiso de Inversión mínimo	Otras características

A	10.000 €	Inversores profesionales, así como inversores minoristas cuando estos reúnan alguna de las condiciones siguientes: a) que tales inversores minoristas inviertan un mínimo de 100.000 euros y declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto (Art.75.2 a) LECR); o b) que tales inversores minoristas accedan al Fondo a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de asesoramiento independiente y su patrimonio no supere los 500.000 €, y su inversión se mantenga y no represente a su vez más del 10 % de dicho patrimonio (Art. 75.2 b) LECR).
B	1.000.000 €	Inversores profesionales, así como inversores minoristas cuando estos reúnan alguna de las condiciones siguientes: a) que tales inversores minoristas declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto (Art. 75.2 a) LECR); o b) que tales inversores minoristas accedan al Fondo a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de asesoramiento independiente (Art. 75.2 b) LECR).

C	3.000.000 €	Inversores profesionales, así como inversores minoristas cuando estos reúnan alguna de las condiciones siguientes: a) que tales inversores minoristas declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto (Art. 75.2 a) LECR); o b) que tales inversores minoristas accedan al Fondo a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de asesoramiento independiente (Art. 75.2 b) LECR).
	10.000 €	Inversores minoristas que accedan al Fondo a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de asesoramiento independiente, y su patrimonio no supere los 500.000 €, y su inversión se mantenga y no represente a su vez más del 10 % de dicho patrimonio (Art. 75.2 b) LECR).
	Sin requisito de inversión mínima	Inversores profesionales que accedan al Fondo a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de asesoramiento independiente.
	Sin requisito de inversión mínima	Inversores minoristas que accedan al Fondo a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de asesoramiento independiente y su patrimonio supere los 500.000 € (Art. 75.2 b) LECR).
	Sin requisito de inversión mínima	Inversores que accedan al Fondo a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de gestión discrecional de cartera.

D	Sin requisito de inversión mínima	El Asesor de Inversiones, en tanto que dispone de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, así como sus trabajadores que dispongan de dicha experiencia (Art. 75.4 c) LECR).
E	5.000.000 €	Fondos de pensiones y sus entidades gestoras u otros inversores profesionales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que un Partícipe suscriba una determinada clase de Participaciones aunque el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe sea inferior de los importes establecidos en la tabla anterior.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Todas las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio del cumplimiento de las Reglas de Prelación que otorgan a los partícipes titulares de Participaciones de Clase D el derecho a participar en las distribuciones que, en principio, corresponderían a los partícipes titulares de Participaciones de Clase A, B, C y E, cualquier distribución del Fondo en favor de los partícipes se realizará de forma prorrata a la participación del patrimonio del Fondo que ostenten.

En este sentido, todas las distribuciones de los resultados del Fondo se harán de conformidad con los siguientes criterios y orden de prelación (las "**Reglas de Prelación**"):

(a) primero, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los compromisos de inversión desembolsados al Fondo;

(b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a), a los titulares de Participaciones de Clase A, B, C y D, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe equivalente a un interés del ocho por ciento (8%) y a los titulares de Participaciones de Clase E, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe equivalente a un interés del seis por ciento (6%) (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer desembolso de compromisos de inversión al Fondo y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los compromisos totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de distribuciones;

(c) tercero, una vez se cumpla el supuesto de la (b) anterior, a los titulares de Participaciones de Clase D, a prorrata de su participación en dicha clase, hasta que reciban un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento

(20%) de las distribuciones efectuadas en virtud de la letra (b) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la distribución realizada en virtud de esta letra (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier distribución conforme a la letra (d) siguiente); y

(d) una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior, los importes recibidos se distribuirán:

(i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes, a prorrata de su participación; y

(ii) un veinte por ciento (20%) a los titulares de las Participaciones de Clase D, a prorrata de su participación en dicha clase.

Las cantidades percibidas por los titulares de las Participaciones de Clase D en virtud de los apartados (c) y (d)(ii) anteriores será considerada la "**Comisión de Éxito**".

4.4 Política de Distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos importes inferiores a un (1) millón de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (estos ajustes se realizarán en todo caso con carácter semestral);

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;

(c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda; y

(d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción

respecto a las Participaciones comprendidas en cada Clase, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales que correspondan.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 14 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 1/2021, de 25 de marzo, de la CNMV (la "**Circular**").

El valor liquidativo de cada Participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo entre el número de Participaciones en circulación. A estos efectos, el valor de los fondos propios del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo del Fondo: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con los Artículos 16 y 17 del Reglamento, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular, y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del

Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita a continuación (la "**Política de Inversión**").

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión del Fondo descrita en este Folleto se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la inversión en empresas, fundamentalmente en *micro-caps* (entendidas como aquellas con EBITDA inferior a cinco (5) millones de euros), y *small-caps* (entendidas como aquellas con EBITDA inferior a quince (15) millones de euros), si bien estos umbrales podrán superarse. Las inversiones se realizarán con un enfoque de diversificación sectorial, geográfica y desde el punto de vista de la estrategia de inversión.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe en empresas con sede social o cuyo negocio se centre fundamentalmente en el norte y oeste de Europa, y predominantemente fuera de Alemania, Austria y Suiza.

En cualquier caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

7.4 Restricciones a las inversiones

Se recogen las restricciones previstas en la LECR.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en empresas

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en Sociedades Participadas, mediante capital o deuda convertible, según lo establecido en el presente Folleto, en el Reglamento y, en particular, en la Política de Inversión.

8.2 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, serán invertidos en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a veinticuatro (24) meses (“**Inversiones a Corto Plazo**”).

8.3 Diversificación

De conformidad con el Reglamento, durante la vida del Fondo, salvo con el visto bueno del Comité de Supervisión, la cantidad máxima que podrá ser invertida en cada una de las Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales.

Asimismo, durante la vida del Fondo, salvo con el visto bueno del Comité de Supervisión, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas con sede en Alemania, Austria o Suiza no podrá ser superior al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de ciento ochenta (180) días; y

(b) que cualquier importe agregado de endeudamiento esté sujeto al límite del menor de los siguientes: (i) diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales; y (ii) el agregado de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

10. Fondos Paralelos

Se establece expresamente que se podrán constituir o haber constituido cualesquiera otras entidades de capital riesgo o vehículos extranjeros asimilables, asesorados por el Asesor de Inversiones o cualquiera de sus Afiliadas, y que estén vinculadas *vis a vis* al Fondo en virtud de acuerdos de inversión suscritos con anterioridad a, o en la

propia Fecha de Cierre Final, conteniendo términos y condiciones comerciales al Reglamento (los "**Fondos Paralelos**"). El Fondo y los Fondos Paralelos se denominan en este Folleto, conjuntamente, "**NKB Co-Invest IX**". Asimismo, se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos de inversión con cualesquiera Fondos Paralelos, mediante los cuales el Fondo y los Fondos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de NKB Co-Invest IX y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y los Fondos Paralelos. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha inversión en paralelo serán asumidos por el Fondo y los Fondos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de NKB Co-Invest IX.

Asimismo, los Fondos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo (salvo en los casos en que la Sociedad no pudiera acometer una Inversión por motivos regulatorios), en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicos que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de inversión suscritos con el mismo. Los documentos constitutivos de los Fondos Paralelos (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de inversión celebrados entre el Fondo y los Fondos Paralelos deberán, hasta el máximo permitido por ley, establecer para el Fondo Paralelo y los Partícipes de los Fondos Paralelos los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que el Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo). A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualesquiera Fondos Paralelos.

Se acuerda que el Fondo podrá recibir cantidades de los Fondos Paralelos así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de inversión que se celebren entre el Fondo y los Fondos Paralelos, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Partícipes y los Partícipes de los Fondos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un partícipe posterior en cualquiera de los Fondos Paralelos, el establecimiento de cualquier Fondo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Partícipes de los Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Fondos Paralelos serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los Partícipes de los Fondos Paralelos) podrá ser distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.4 del Reglamento.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución de cualquier Fondo Paralelo o los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo(s) de inversión firmado con cualquiera de los Fondos Paralelos serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la modificación de los términos y condiciones de dicho(s) acuerdo(s) de inversión requerirá el consentimiento del Comité de Supervisión. La modificación

de los términos y condiciones de los documentos de constitución de los Fondos Paralelos (tales como sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) requerirá las mismas mayorías requeridas para la modificación del Reglamento.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de inversión y colaboración con los Fondos Paralelos que cumplan con el Reglamento. Dichos acuerdos de inversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de NKB Co-Invest IX que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de inversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de NKB Co-Invest IX. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición, más la cantidad que se acuerde en cada caso a los efectos de ecualizar la situación de caja de los Fondos Paralelos involucrados. Los importes eventualmente percibidos o entregados por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 19.5 del Reglamento.

11. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

12. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo con el visto bueno de Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales del Fondo (el "**Acuerdo de Partícipes**"), junto con el visto bueno de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento.

Los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

13. Información a los inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Folleto debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

(a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;

(b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; y

(c) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre:

(i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;

(ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las Inversiones; y

(d) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, estados financieros provisionales del Fondo y un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Sociedades Participadas.

14. Inversión responsable y ESG (Enviromental, Social, Governance)

14.1 Introducción

El Fondo promoverá características medioambientales y sociales conforme al artículo 8 de SFDR. Asimismo, de conformidad con lo previsto en SFDR, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el Anexo III a este Folleto y en la página web de la Sociedad Gestora, en el siguiente enlace: https://alaluzcapital.com/nkb-co-invest-ix-iberia-fcr/.

De esta forma, el Fondo promueve características sociales y medioambientales dependiendo del sector, la ubicación, etc. de cada Empresa en Cartera, teniendo como objetivo invertir en línea con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU):

(a) Las características medioambientales promovidas incluyen, entre otras, la protección del clima, el consumo y la producción responsables, el agua limpia y el saneamiento.

(b) Las características sociales promovidas incluyen, entre otras, el trabajo digno, la igualdad de género y la reducción de las desigualdades.

El Fondo tiene por objeto proporcionar a los inversores una cartera diversificada compuesta por empresas con un valor empresarial inferior a 100 millones de euros, situadas en Europa Occidental y Septentrional y activas en sectores no cíclicos. Las empresas se diferencian de la competencia existente en la medida en que sus modelos de negocio se caracterizan por un potencial de rentabilidad comparativamente elevado, por ejemplo, a través de estrategias *Buy & Build* de éxito en sectores que influyen de forma positiva y sostenible en la sociedad, como la sanidad, la educación y varios modelos de negocio de software y servicios. Además, el Fondo se centra en oportunidades que no sólo ofrecen una rentabilidad atractiva, sino que también promueven las características medioambientales o sociales.

Por todo ello, el Fondo incorporará consideraciones ESG en sus procesos de creación de decisiones de inversión y en sus políticas. La sostenibilidad será una consideración clave en cada etapa del ciclo de vida de las inversiones y las cuestiones ESG se considerarán en detalle durante todo el proceso de adquisición, desde la diligencia debida hasta la decisión final de inversión. Después de la adquisición, el Fondo supervisa continuamente un conjunto de indicadores relacionados con los indicadores ESG y revisa las cuestiones de sostenibilidad de sus activos. Al tener los factores ESG como parte integral del proceso de inversión, y al aspirar a aplicar las mejores prácticas, el Fondo busca mitigar el riesgo y hacer madurar una cartera de activos bien gestionada y financieramente atractiva.

El Fondo seguirá la estrategia de inversión descrita anteriormente en todas sus Inversiones.

14.2 Integración de los riesgos de sostenibilidad

La Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones incorporan los riesgos de sostenibilidad en su proceso de inversión, desde la selección inicial hasta la diligencia debida, pasando por la inversión y la tenencia, el seguimiento y la comunicación.

Selección inicial: La Sociedad Gestora (actuando a través de la delegación en el Asesor de Inversiones) invierte en Empresas en Cartera cuya estrategia actual, a la hora de seleccionar sus inversiones, tenga en cuenta los principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Estos principios descartan la inversión en empresas que, por ejemplo, violan los derechos humanos o las leyes internacionales, que realizan trabajo forzoso o infantil o que están implicadas en constantes violaciones del medio ambiente.

Si a lo largo de la Duración del Fondo, alguna de las Empresas en Cartera invirtiese en inversiones que incumplan las normas mencionadas, la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones harán todo lo que esté en su mano para que se tomen medidas al respecto y pueda revertirse la situación.

Diligencia debida: Esta fase incluye se presenta al Comité de Inversiones. La diligencia debida ESG típica comprende una evaluación externa en una fase temprana, así como un cuestionario ESG detallado que debe cumplimentar el equipo responsable de la

evaluación de una inversión potencial. Si los resultados de la diligencia debida y el cuestionario ESG son satisfactorios, se proseguirá con la operación. Si surgen anomalías durante el proceso de diligencia debida, se consulta con el equipo de gestión y, potencialmente, con asesores externos para para una mayor evaluación y validación.

Por lo tanto, los resultados de la diligencia debida en materia de ESG se tienen en cuenta como uno de los numerosos factores a la hora de evaluar una oportunidad de inversión durante el proceso de inversión y sientan las bases para la definición de objetivos cualitativos relacionados con el ESG a lo largo del periodo de tenencia.

Seguimiento: Los resultados y conclusiones de la diligencia debida en materia de ESG del Fondo sientan las bases para la definición de los objetivos cualitativos relacionados con la ESG. Por lo general, se mide la consecución de estos objetivos a nivel de cada participada de manera individual, así como a nivel de cartera agregada en el análisis ESG anual.

Además, la Sociedad Gestora supervisará el desarrollo empresarial de las participadas para garantizar el cumplimiento de la política de exclusión durante el periodo de tenencia.

14.3 Impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos

En cuanto al impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos, la Sociedad Gestora reconoce que el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían ocasionar, en algunos casos, una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al Valor Liquidativo del Fondo.

14.4 Impactos adversos de la sostenibilidad

La Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

15. Acuerdos con inversores

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes o Partícipes de los Fondos Paralelos en relación con el Fondo o NKB Co-Invest IX. Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha. En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que sustancialmente refleje los mismos términos que los acuerdos suscritos con otros Partícipes o Partícipes de los Fondos Paralelos, cuyos Compromisos de Inversión sean al menos equivalentes a los del Accionista que realice dicho requerimiento.

16. Reutilización de activos

16.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.4 y 19.1 del Reglamento.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

(a) aquellos importes o rendimientos recibidos durante el Periodo de Inversión;

(b) aquellos importes derivados de las ganancias de cualquier desinversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas desinversiones;

(c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y

(d) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.

16.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Participación en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Paralelos;

(b) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 del Reglamento;

(c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;

(d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 15.4 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación. A estos efectos, con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto de que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales;

(e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo tuviese obligación de reintegro, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dicha obligación; y

(f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 27.2 del Reglamento, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha Distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

17. Remuneración de la Sociedad Gestora

17.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación (la "**Comisión de Gestión**"), con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma, se calculará de la siguiente manera:

(a) durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase;

(b) una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación, en proporción a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase, de los respectivos Porcentajes de Comisión sobre el importe total del Coste de Adquisición de las Inversiones que permanezcan en la cartera del Fondo (excluyendo Inversiones que hayan sido dadas de baja, si las hubiera) calculado en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión (la "**Base de Cálculo**").

Los "**Porcentajes de Comisión**" para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión
A	2,50%
B	2,25%
C	1,25%
D	0,00%
E	1,00%

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

Todas las comisiones de operaciones, comisiones y remuneración relacionados con las inversiones, comisiones por cancelación (*abort fees*), comisiones de suscripción, comisiones de miembros del consejo, y otras comisiones y remuneraciones por servicios (por ejemplo, comisiones de asesoramiento o comisiones de ventas) (los "**Ingresos Deducibles**"), percibidos por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, así como cualquiera de las personas relacionadas con ellos, empleados, accionistas o miembros del consejo de administración o comité asesor, serán primero deducidos de la Comisión de Gestión (netos de IVA) en la medida en que el Fondo haya soportado directa o indirectamente los costes de operaciones fallidas. En caso de que los Ingresos Deducibles (netos de IVA) superen los costes de las operaciones fallidas, el 50% del exceso será abonado contra la Comisión de Gestión (neto de IVA).

De conformidad con la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido* (el "**IVA**"), la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

17.2 Comisión de Suscripción

En los casos en que hubiera intervenido una entidad comercializadora en la captación de los Inversores, la Sociedad Gestora podrá aplicar a los Inversores de Clase A, B, C y E una Comisión de Suscripción inicial, cuyo importe irá destinado a remunerar a dicha entidad y cuya aportación no se considerará que está incluida dentro del importe del Compromiso de Inversión ni como un desembolso del mismo. La Comisión de Suscripción será de hasta el tres por ciento (3%) sobre los respectivos Compromisos de Inversión suscritos en la Fecha de Cierre Inicial. En cada cierre adicional durante el Periodo de Suscripción y únicamente con respecto al importe de Compromisos de Inversión que hayan sido suscritos por Inversores de Clase A, B, C y E en dicho correspondiente cierre, la Comisión de Suscripción anteriormente referida se aplicará

sobre los Compromisos de Inversión que se hayan suscrito en dicho cierre por Inversores de Clase A, B, C y E.

17.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y los importes que le correspondan a los Derechos económicos de las Participaciones que suscriba en el Fondo, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

18. Distribución de gastos

18.1 Gastos de Establecimiento

Todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo (los "**Gastos de Establecimiento**"), en los términos descritos en el Reglamento, serán soportados por el Fondo. En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000 €). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. El Fondo no se hará cargo ni reembolsará los honorarios de agentes colocadores del Fondo.

18.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma (los "**Gastos Operativos**"), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos notariales y registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión la Reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones.

18.3 Comisiones del Depositario

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios las siguientes comisiones:

Comisión del Depositario (calculada en % anual del patrimonio del Fondo)	Servicios descritos en la propuesta. Escalado acumulativo: - Comisión de depositaría: • De cero (0) euros a treinta (30) millones de euros: tarifa mensual de mil quinientos (1.500) euros.

- A partir de treinta (30) millones de euros: 0,06% (1).

("**Comisión de Depositaría**") (2).

(1) Tarifa anual calculada sobre el patrimonio del Fondo. Esta comisión de depositaría se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

18.4 Remuneración del Asesor de Inversiones

El Asesor de Inversiones percibirá del Fondo, como contraprestación de sus servicios, las siguientes comisiones:

Comisión del Asesor de Inversiones -	Comisión de asesoramiento de inversiones: uno por ciento (1%) anual. (1)

(1) Tarifa anual calculada sobre los Compromisos Totales durante el Periodo de Inversión y sobre la Base de Cálculo posteriormente. Esta comisión será remunerada con cargo a la Comisión de Gestión de la Sociedad Gestora. Esta comisión de asesoramiento de inversiones se devengará anualmente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco (5) primeros días hábiles del primer mes de cada periodo de facturación.

La comisión de asesoramiento de inversiones no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido que, de ser exigible, se cobrará adicionalmente, en su caso, al tipo aplicable en cada momento.

18.5 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

FIRMAS

A los efectos que procedan, suscribe este documento (i) ALALUZ CAPITAL, SGIIC, S.A., y (ii) CACEIS BANK SPAIN, S.A. el depositario del Fondo, actuando a través de sus representantes habilitados:

Alaluz Capital, SGIIC, S.A.

Caceis Bank Spain, S.A.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores del Fondo deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en el Fondo. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en el Fondo. No puede haber ninguna garantía de que el Fondo sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido.

Naturaleza de la inversión

Una inversión en el Fondo es especulativa y requiere un compromiso a largo plazo sin la certeza de una devolución. El Fondo podría no reembolsar total o parcialmente el compromiso desembolsado por un inversor. Además, la rentabilidad generada por las inversiones del Fondo puede ser insuficiente para compensar a los inversores de manera adecuada de conformidad con el negocio y los riesgos financieros asumidos.

Muchas de las inversiones serán altamente ilíquidas, y no puede haber ninguna garantía de que el Fondo será capaz de desinvertir en un momento concreto. En consecuencia, el momento de las distribuciones a los inversores es incierto e impredecible. Las inversiones pueden ser difíciles de valorar y las desinversiones pueden requerir un largo período de tiempo. Asimismo, la Sociedad Gestora no podrá hacer distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

El Fondo sólo podrá participar en un número limitado de inversiones y, en consecuencia, el retorno agregado de la inversión puede verse sustancialmente afectado por el resultado desfavorable de una de las inversiones realizadas por el Fondo.

Imposibilidad de controlar las operaciones del Fondo

Los inversores no tendrán derecho a controlar las operaciones del día a día del Fondo, incluyendo las decisiones de inversión y desinversión del Fondo.

Dificultad de localizar las inversiones adecuadas

Aunque la Sociedad Gestora ha tenido éxito en la identificación de inversiones adecuadas en el pasado, el Fondo puede ser incapaz de encontrar un número suficiente de oportunidades atractivas para cumplir con sus objetivos de inversión. No hay garantía de que el Fondo será capaz de lograr la inversión total de su patrimonio total comprometido durante el período de inversión y, en consecuencia, el Fondo sólo puede hacer un número limitado de inversiones.

Restricciones a las transmisiones y al reembolso de las Participaciones

El Fondo no ha sido concebido para ser una inversión a corto plazo. Las Participaciones del Fondo no son reembolsables y, además, no son transferibles, salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá ser denegado a su discreción. No existe un mercado de negociación para las Participaciones del Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro.

Liquidez

El Fondo realizará inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en empresas cuyas acciones no cotizan o no están admitidas a negociación en un mercado oficial o bolsa de valores. Estas inversiones pueden presentar un alto grado de riesgo.

Consideraciones Tributarias

Una inversión en el Fondo puede implicar consideraciones fiscales complejas que diferirán para cada inversor. En consecuencia, es recomendable que cada inversor consulte a sus propios asesores fiscales sobre las decisiones que le afecten en relación con el Fondo. Las normas fiscales o su interpretación en relación con una inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo.

Factores Variables

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades del Fondo. Además, cambios en los regímenes legales y reglamentarios pueden ocurrir durante la vida del Fondo, traduciéndose en un efecto adverso sobre el mismo o sus inversiones. Los tipos de interés, la disponibilidad de financiación, el precio de los valores y las fluctuaciones propias de los mercados financieros pueden afectar negativamente al valor y el número de inversiones realizadas por el Fondo, así como las respectivas oportunidades de salida.

Transacciones apalancadas

En la medida en que cualquier inversión se complete mediante una estructura de capital apalancada, dicha inversión estará sujeta a diversos riesgos, incluyendo, sin limitación, un aumento significativo en los tipos de interés, y la devolución del correspondiente préstamo con prioridad a las distribuciones a realizar a los inversores.

Potenciales conflictos de interés

Es probable que el Fondo tenga una amplia gama de inversores que potencialmente puedan tener conflictos de intereses derivados de la diferencia en las preferencias de inversión, situación fiscal y la normativa legal aplicable a cada uno de dichos inversores. A este respecto, la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones, en el ejercicio de sus funciones correspondientes, tendrán en cuenta los objetivos globales del Fondo y a los inversores en su conjunto a la hora de tomar decisiones de inversión, con especial atención a la selección, estructuración y venta de las inversiones que se encuentren en la cartera del Fondo. No obstante lo anterior, tales decisiones pueden ser más favorables para uno o varios inversores en concreto.

Dependencia de los empleados de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversiones y su continuidad

El cese en sus funciones de uno o más de los empleados de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversiones podría tener un impacto adverso en la capacidad del Fondo para lograr su objetivo de inversión. Teniendo en cuenta que: (i) el mercado laboral de los profesionales de inversión cualificados es muy ajustado y competitivo; y (ii) que el desempeño de sus funciones está sujeto a una revisión periódica, no puede haber ninguna garantía de que los actuales

empleados seguirán estando, en todo momento durante la vida del Fondo, al servicio de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversiones.

Rendimiento pasado

El rendimiento de las inversiones pasadas no garantiza el resultado futuro del Fondo y, por tanto, no puede haber ninguna garantía de que el Fondo vaya a alcanzar sus objetivos de inversión o de otro modo obtener el mismo o similar rendimiento a cualquier vehículo previamente gestionado por la Sociedad Gestora. El valor de las inversiones puede aumentar o disminuir y en consecuencia un inversor podría no recibir el total de las cantidades previamente desembolsadas. Además, cualquier predicción (incluyendo, sin limitación, las proyecciones de ingresos o valores futuros) están sujetas a riesgos conocidos y desconocidos (como las condiciones económicas y políticas generales que puedan afectar al Fondo), incertidumbres y otros factores que pueden causar que los resultados reales difieran materialmente de aquellos contemplados en dichas proyecciones.

Incumplimiento de la obligación de desembolso

Los inversores que incumplan sus obligaciones de desembolso pueden sufrir penalizaciones financieras significativas.

Conflictos temporales

La Sociedad Gestora tendrá la responsabilidad de gestionar las inversiones anteriormente realizadas por los fondos anteriores y sus co-inversores. Estas actividades requerirán un compromiso de tiempo y recursos que podrían haber dedicado a la evaluación y seguimiento de las inversiones del Fondo.

Cambios en la legislación

Durante la vida del Fondo pueden ocurrir cambios en los regímenes legales, fiscales y reglamentarios que pueden tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus inversiones y/o sus inversores.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN

NKB Co-Invest IX Iberia, FCR

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES 4

Artículo 1 Definiciones 4

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO 10

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico 10

Artículo 3 Objeto 10

Artículo 4 Duración del Fondo 10

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN 10

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones 10

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO 13

Artículo 6 La Sociedad Gestora 13

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo 13

Artículo 8 El Comité de Inversiones 15

Artículo 9 El Comité de Supervisión 15

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES 17

Artículo 10 Conflictos de interés 17

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora 17

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES 18

Artículo 12 Características generales y forma de representación de las Participaciones 18

Artículo 13 Valor liquidativo de las Participaciones 20

Artículo 14 Derechos económicos de las Participaciones 21

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES 22

Artículo 15 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones 22

Artículo 16 Incumplimiento por parte de un Partícipe 24

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES 25

Artículo 17 Régimen de Transmisión de Participaciones 25

Artículo 18 Reembolso de Participaciones 28

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES 28

Artículo 19 Política general de Distribuciones 28

Artículo 20 Criterios sobre determinación y distribución de resultados 31

CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN 31

Artículo 21 Depositario 31

Artículo 22 Designación de auditores 31

Artículo 23 Información a los Partícipes 31

Artículo 24 Reunión de Partícipes 32

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES 32

Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión 32

Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo 33

Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones..... 34

Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad 34

Artículo 29 Acuerdos individuales con Partícipes 36

Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales 36

Artículo 31 FATCA y CRS-DAC 37

Artículo 32 Ley aplicable y jurisdicción competente 38

Artículo 33 Divulgación de información relativa a la sostenibilidad 38

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo de Partícipes	Acuerdo adoptado por escrito (que también puede consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales del Fondo (Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliada	Cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la *Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión*.). No obstante no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.
Asesor de Inversiones	Nord Holding Unternehmensbeteiligungsgesellschaft mbH
Causa	Tendrá el significado establecido en el Artículo 11.2 del presente Reglamento.
Certificado de Residencia Fiscal	Certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la persona que acredite su residencia fiscal en dicho país.
Circular	La *Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo*, así como cualquiera que la modifique en cada momento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Gestión	La comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
Comité de Inversiones	El comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento.
Comité de Supervisión	El comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento.

Compensación Indemnizatoria	La compensación indemnizatoria descrita en el Artículo 15.3 del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión de los Partícipe(s) de los Fondos Paralelos	El importe que cada uno de los Partícipes de los Fondos Paralelos se ha obligado a desembolsar a los Fondos Paralelos (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el correspondiente acuerdo de inversión y el acuerdo de suscripción del Partícipe de los Fondos Paralelos.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	Con relación a cada uno de los Partícipes, o de forma agregada (en su caso), la parte del/de los Compromiso(s) de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el/los Acuerdo(s) de Suscripción y en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento.
Compromisos Totales de NKB Co-Invest IX	El importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, en cada momento.
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de los Partícipes de los Fondos Paralelos en cada momento.
Coste de Adquisición	El importe comprometido (desembolsado o no) para una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.
Costes por Operaciones Fallidas	Cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo.
Depositario	Caceis Bank Spain, S.A., con domicilio social en Madrid, Pozuelo de Alarcón, Paseo Club Deportivo 1, 4, 2ª, y C.I.F. número A-28027274, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 238.

Distribución(es)	Cualquier distribución bruta que el Fondo efectúe a sus Partícipes, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.
Distribuciones Temporales	Las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 19.5 del presente Reglamento.
EURIBOR	Tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters.
FATCA	Las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras ("*Foreign Account Tax Compliance Act*" o "*FATCA*"), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código ("*Internal Revenue Code*"), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "**IGA**"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.
Fecha de Activación de la Compensación Indemnizatoria	La fecha que tendrá lugar transcurridos noventa (90) días desde la Fecha de Cierre Inicial. Por ejemplo, si la Fecha de Cierre Inicial es el 1 de abril, la Fecha de Activación de la Compensación Indemnizatoria será el 30 de junio.
Fecha de Cierre Final	La fecha que determine la Sociedad Gestora dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción, si bien dicho plazo podrá ser prorrogado por un período adicional máximo de seis (6) meses, a discreción de la Sociedad Gestora.
Fecha de Cierre Inicial	La fecha en la que se haya entregado la primera Solicitud de Desembolso a los Partícipes y/o Partícipes de los Fondos Paralelos con arreglo al presente Reglamento.
Fecha de Inscripción	La fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV

Fecha del Primer Desembolso	en relación con cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez.
Fondo	NKB Co-Invest IX Iberia, FCR
Fondo(s) Paralelo(s)	Cualesquiera otras entidades de capital riesgo gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones y/o cualquiera de sus Afiliadas, y que están vinculadas vis a vis al Fondo en virtud de acuerdos de inversión suscritos con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre Final.
Fondo(s) Sucesor(es)	Cualesquiera entidades de capital riesgo o esquemas de inversión colectiva, promovidos, establecidos, asesorados o gestionados, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones y/o cualquiera de sus Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos Paralelos).
Gastos de Establecimiento	Gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, los gastos de abogados y otros asesores, viajes, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos conforme a lo establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Tendrán el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento.
NKB Co-Invest IX	Conjuntamente, el Fondo y los Fondos Paralelos.
Inversión(es)	Compromisos de inversión en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, participaciones, obligaciones convertibles o préstamos.
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario, instituciones de inversión colectiva u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a veinticuatro (24) meses.
Invest Europe	Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, European Private Equity and Venture Capital Association).
LECR	*Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.*

Normativa CRS-DAC española	*Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua*, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC).
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Paraíso Fiscal	Cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre).
Participaciones	Las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, las Participaciones de Clase D y las Participaciones de Clase E.
Participaciones de Clase A	Tendrá el significado establecido en el 12 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase B	Tendrá el significado establecido en el 12 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase C	Tendrá el significado establecido en el 12 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase D	Tendrá el significado establecido en el 12 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase E	Tendrá el significado establecido en el 12 del presente Reglamento.
Participaciones Propuestas	Tendrá el significado previsto en el Artículo 17.2.1 del presente Reglamento.
Partícipe(s)	Los Promotores y cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo mediante la suscripción del Acuerdo de Suscripción, y la aceptación de la misma por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Reglamento, así como aquél que se subrogue en la posición de un Partícipe en virtud de una transmisión de Participaciones del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.
Partícipe(s) de los Fondos Paralelos	Los titulares de acciones o participaciones en los Fondos Paralelos.

Partícipe en Mora	Tendrá el significado previsto en el 16 del presente Reglamento.
Partícipe Posterior	Aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente en relación al incremento de su Compromiso de Inversión con respecto a su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo).
Periodo de Colocación	El Periodo de Colocación descrito en el Artículo 15.1 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	El periodo de cuatro (4) años transcurrido desde la Fecha de Cierre Final, sin perjuicio de que podrá prorrogarse por un periodo adicional de un (1) año con el visto bueno del Comité de Supervisión.
Persona	Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Política de Inversión	La política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento y en el Artículo 7 del Folleto.
Porcentaje(s) de Comisión	Tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
Promotor(es)	La Persona o Personas que hayan constituido o promovido el Fondo.
Reglas de Prelación	Tendrá el significado establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	Un importe equivalente a una tasa de retorno anual del ocho por ciento (8%) (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase D conforme al Artículo 14.2 (c) y (d) (ii) del presente Reglamento).
SFDR	Tendrá el significado establecido en el Artículo 33 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	Alaluz Capital, SGIIC, S.A., sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 245 y domicilio social en Madrid, Plaza de la Independencia 8, 3ª.

Sociedad(es) Participada(s)	Cualquier entidad con relación a la cual el Fondo ostenta, directa o indirectamente, una Inversión o un compromiso de inversión.
Solicitud de Desembolso	La solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento.
Supuesto de Insolvencia	Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.
Transmisión o Transmisiones	Tendrá el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento.
Valor o Valoración	Significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" vigentes en cada momento.

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de NKB Co-Invest IX Iberia, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en Sociedades Participadas, mediante capital o deuda convertible, según lo establecido en el Folleto del Fondo, en el presente Reglamento y, en particular, en la Política de Inversión.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá aumentarse en periodos de un (1) año, por decisión de la Sociedad Gestora.

Para la extensión de la duración del Fondo conforme a lo previsto en este Artículo 4 no será necesaria la modificación del presente Reglamento, bastando la comunicación a la CNMV.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la inversión en empresas, fundamentalmente en *micro-caps* (entendidas como aquellas con EBITDA inferior a cinco (5) millones de euros), y *small-caps* (entendidas como aquellas con EBITDA inferior a quince (15) millones de euros), si bien estos umbrales podrán superarse. Las inversiones se realizarán con un enfoque de diversificación sectorial, geográfica y desde el punto de vista de la estrategia de inversión.

El objetivo del Fondo es lograr la inversión máxima de los Compromisos Totales en Sociedades.

Participadas. Para ello el Fondo podrá suscribir compromisos de inversión en Sociedades Participadas en una cuantía superior a los Compromisos Totales, si bien en ningún caso estos compromisos de inversión podrán superar el ciento treinta por ciento (130%) de los Compromisos Totales.

5.2 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión y solicitará al efecto el desembolso de los Compromisos de Inversión que corresponda.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora únicamente podrá realizar Inversiones adicionales en Sociedades Participadas siempre que estas no excedan del veinte por ciento (20%) del tamaño total del Fondo.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe en empresas con sede social o cuyo negocio se centre fundamentalmente en el norte y oeste de Europa, y predominantemente fuera de Alemania, Austria y Suiza.

5.3.2 Diversificación

El Fondo, salvo que cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión, no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada.

Asimismo, durante la vida de la Sociedad, salvo con el visto bueno del Comité de Supervisión, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas con sede en Alemania, Austria o Suiza no podrá ser superior al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales.

5.3.3 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de ciento ochenta (180) días; y

(b) que cualquier importe agregado de endeudamiento esté sujeto al límite menor de los siguientes: (i) diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales del Fondo; y (ii) el agregado de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

5.3.4 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.5 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación

aplicable en cada momento, siendo dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado.

5.4 Fondos Paralelos

Se establece expresamente que se podrán constituir o haber constituido cualesquiera otras entidades de capital riesgo o vehículos extranjeros asimilables, asesorados por el Asesor de Inversiones o cualquiera de sus Afiliadas, y que estén vinculadas *vis a vis* al Fondo en virtud de acuerdos de inversión suscritos con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre Final (los "**Fondos Paralelos**"). El Fondo y los Fondos Paralelos se denominan, conjuntamente, "**NKB CoInvest IX**". Asimismo, se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos de inversión con cualesquiera Fondos Paralelos, mediante los cuales el Fondo y los Fondos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de NKB Co-Invest IX y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y los Fondos Paralelos. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha inversión en paralelo serán asumidos por el Fondo y los Fondos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de NKB Co-Invest IX.

Asimismo, los Fondos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicos que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de inversión suscritos con el Fondo. Los documentos constitutivos de los Fondos Paralelos (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de inversión celebrados entre el Fondo y los Fondos Paralelos deberán, hasta el máximo permitido por ley, establecer para el Fondo Paralelo y los Partícipes de los Fondos Paralelos los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que el Folleto y el Reglamento establecen para el Fondo y los Partícipes (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo). A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualesquiera Fondos Paralelos.

Se acuerda que el Fondo podrá recibir cantidades de los Fondos Paralelos así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de inversión que se celebren entre el Fondo y los Fondos Paralelos, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Partícipes y los Partícipes de los Fondos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un partícipe posterior en cualquiera de los Fondos Paralelos, el establecimiento de cualquier Fondo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Partícipes de los Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Fondos Paralelos serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los Partícipes de los Fondos Paralelos) podrá ser distribuido a los Partícipes anteriores.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución de cualquier Fondo Paralelo o los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo(s) de inversión firmado con cualquiera de los Fondos Paralelos serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la modificación de los términos y condiciones de dicho(s) acuerdo(s) de inversión requerirá el consentimiento de Comité de Supervisión. La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución de los Fondos

Paralelos (tales como sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) requerirá las mismas mayorías requeridas para la modificación del Reglamento.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de inversión y colaboración con los Fondos Paralelos que cumplan con el Reglamento. Dichos acuerdos de inversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de NKB Co-Invest IX que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de inversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de NKB Co-Invest IX. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición, más la cantidad que se acuerde en cada caso a los efectos de ecualizar la situación de caja de los Fondos Paralelos involucrados. Los importes eventualmente percibidos o entregados por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el artículo 25.2.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

(a) durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase;

(b) una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación, en proporción a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase, de los respectivos Porcentajes de Comisión sobre el importe total del Coste de Adquisición de las Inversiones que permanezcan en la cartera del Fondo (excluyendo Inversiones que hayan sido dadas

de baja, si las hubiera) calculado en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión (la "**Base de Cálculo**").

Los "**Porcentajes de Comisión**" para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión
A	2,50%
B	2,25%
C	1,25%
D	0,00%
E	1,00%

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente desde la Fecha de Cierre Inicial y se abonará por semestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión).

Todas las comisiones de operaciones, comisiones y remuneración relacionados con las inversiones, comisiones por cancelación (*abort fees*), comisiones de suscripción, comisiones de miembros del consejo, y otras comisiones y remuneraciones por servicios (por ejemplo, comisiones de asesoramiento o comisiones de ventas) (los "**Ingresos Deducibles**"), percibidos por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, así como cualquiera de las personas relacionadas con ellos, empleados, accionistas o miembros del consejo de administración o comité asesor, serán primero deducidos de la Comisión de Gestión (netos de IVA) en la medida en que el Fondo haya soportado directa o indirectamente los costes de operaciones fallidas. En caso de que los Ingresos Deducibles (netos de IVA) superen los costes de las operaciones fallidas, el 50% del exceso será abonado contra la Comisión de Gestión (neto de IVA).

De conformidad con la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

7.2 Comisión de Suscripción

En los casos en que hubiera intervenido una entidad comercializadora en la captación de los Inversores, la Sociedad Gestora podrá aplicar a los Inversores de Clase A, B, C y E una Comisión de Suscripción inicial, cuyo importe irá destinado a remunerar a dicha entidad y cuya aportación no se considerará que está incluida dentro del importe del Compromiso de Inversión ni como un desembolso del mismo. La Comisión de Suscripción será de hasta el tres por ciento (3%) sobre los respectivos Compromisos de Inversión suscritos en la Fecha de Cierre Inicial. En cada cierre adicional durante el Periodo de Suscripción y únicamente con respecto al importe de Compromisos de Inversión que hayan sido suscritos por Inversores de Clase A, B, C y E en dicho correspondiente

cierre, la Comisión de Suscripción anteriormente referida se aplicará sobre los Compromisos de Inversión que se hayan suscrito en dicho cierre por Inversores de Clase A, B, C y E.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de lo previsto en este Reglamento, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.4 Otros gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000 €). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. El Fondo no se hará cargo ni reembolsará los honorarios de agentes colocadores del Fondo.

7.4.2 Gastos operativos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos notariales y registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión o la Reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora podrá designar en su seno un Comité de Inversiones de NKB Co-Invest IX.

El Comité de Inversiones estará compuesto por los miembros que determine la Sociedad Gestora.

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones, en su caso, estará encargado de proponer al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de NKB Co-Invest IX. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de NKB Co-Invest IX conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones y adopción de sus correspondientes acuerdos no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos, así como mediante acuerdos por escrito y sin sesión.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora podrá nombrar un Comité de Supervisión de NKB Co-Invest IX, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

9.1 Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán, en su caso, nombrados por la Sociedad Gestora de entre los representantes de los Partícipes o los Partícipes de los Fondos Paralelos.

A los efectos de este Artículo, los Compromisos de Inversión de Partícipes y/o los Compromisos de Inversiones de los Partícipes de los Fondos Paralelos serán considerados como un único compromiso de inversión.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrán formar parte del Comité de Supervisión los Partícipes o Partícipes de los Fondos Paralelos que estén vinculados a la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos.

Asimismo, la Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

La composición final del Comité de Supervisión se anunciará en los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Cierre Final.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

(a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión de NKB CoInvest IX, potenciales sectores de inversión, propuestas de inversión y desinversión, autorizando, en su caso, las oportunidades que difieren de los previsto en la Política de Inversión;

(b) ser informado por la Sociedad Gestora sobre estrategias de diversificación, coinversiones y financiación de NKB Co-Invest IX y la supervisión del cumplimiento de la Política de Inversión y sus términos generales;

(c) ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora sobre las inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, en todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del Periodo de Inversión;

(d) ser informado por la Sociedad Gestora sobre asuntos de NKB Co-Invest IX, tales como el importe satisfecho anualmente en concepto de Costes por Operaciones Fallidas y la transmisión de participaciones de los Fondos Paralelos;

(e) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con NKB Co-Invest IX. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; y

(f) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de NKB Co-Invest IX.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año, con al menos diez (10) días de antelación. Además, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran dos (2) de sus miembros mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula, el Comité de Supervisión con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante

teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión la Sociedad Gestora redactará un acta cuya copia se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes y Partícipes de los Fondos Paralelos.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 10 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones pondrán en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Las Inversiones con los Fondos Sucesores u otros fondos o sociedades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones o cualquier Afiliada (excluyendo expresamente a estos efectos a los Fondos Paralelos), o en sociedades propiedad de los Fondos Sucesores u otros fondos o sociedades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversiones o cualquier Afiliada, se considerarán conflictos de interés y requerirán el previo visto bueno del Comité de Supervisión.

Asimismo, a título enunciativo, pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en empresas del grupo o gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversiones de las incluidas en el artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés.

Sin perjuicio de lo anterior, las Inversiones que se realizan junto con el Fondo por los Fondos Paralelos no se considerarán conflictos de interés.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés, se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada juntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la

Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución.

La Sociedad Gestora podrá ser igualmente sustituida a instancia de los Partícipes, mediante Acuerdo de Partícipes, por otra sociedad gestora debidamente autorizada para la gestión del Fondo. A efectos aclaratorios, a la sustitución descrita en este apartado se le aplicarán los efectos económicos previstos para una sustitución voluntaria en el párrafo anterior.

Los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

En caso de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución, que deberá ser aceptada por los Partícipes mediante Acuerdo de Partícipes. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo de Partícipes, cuando concurra negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, siempre y cuando dicha conducta haya sido declarada mediante resolución firme ("**Causa**").

En estos supuestos de cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. En caso de que los Partícipes acordaran el Cese con Causa de la Sociedad Gestora los efectos del cese serán inmediatos.

11.3 Solicitud de sustitución

Tanto en el supuesto de sustitución de la Sociedad Gestora a instancia de los Partícipes contemplado en el Artículo 11.1, como en el supuesto de cese de la Sociedad Gestora previsto en el Artículo 11.2, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR, sin perjuicio de que la sustitución o cese sean efectivos desde el correspondiente Acuerdo de Partícipes.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 12 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D y Participaciones de Clase E, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el 15 del presente Reglamento.

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A, o las Participaciones de Clase B, o las Participaciones de Clase C, o las Participaciones de Clase D, o las Participaciones de Clase E, según corresponda. Las distintas clases de Participaciones podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan con todos los siguientes requisitos que se indican para cada clase en lo relativo a Compromiso de Inversión mínimo u otras características:

Clase de Participaciones	Compromiso de Inversión mínimo	Otras características
A	10.000 €	Inversores profesionales, así como inversores minoristas cuando estos reúnan alguna de las condiciones siguientes: a) que tales inversores minoristas inviertan un mínimo de 100.000 euros y declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto (Art. 75.2 a) LECR); o b) que tales inversores minoristas accedan al Fondo a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de asesoramiento independiente y su patrimonio no supere los 500.000 €, y su inversión se mantenga y no represente a su vez más del 10 % de dicho patrimonio (Art. 75.2 b) LECR).

B	1.000.000 €	Inversores profesionales, así como inversores minoristas cuando estos reúnan alguna de las condiciones siguientes: a) que tales inversores minoristas declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto (Art. 75.2 a) LECR); o b) que tales inversores minoristas accedan al Fondo a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de asesoramiento independiente (Art. 75.2 b) LECR).
C	3.000.000 €	Inversores profesionales, así como inversores minoristas cuando estos reúnan alguna de las condiciones siguientes: a) que tales inversores minoristas declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto (Art. 75.2 a) LECR); o b) que tales inversores minoristas accedan al Fondo a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de asesoramiento independiente (Art. 75.2 b) LECR).
	10.000 €	Inversores minoristas que accedan al Fondo a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de asesoramiento independiente, y su patrimonio no supere los 500.000 €, y su inversión se mantenga y no represente a su vez más del 10 % de dicho patrimonio (Art. 75.2 b) LECR)

	Sin requisito de inversión mínima	Inversores profesionales que accedan al Fondo a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de asesoramiento independiente
	Sin requisito de inversión mínima	Inversores minoristas que accedan al Fondo a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de asesoramiento independiente y su patrimonio supere los 500.000 € (Art. 75.2 b) LECR)
	Sin requisito de inversión mínima	Inversores que accedan al Fondo a través de una entidad de la que sean clientes sobre la base de un contrato de gestión discrecional de cartera
D	Sin requisito de inversión mínima	El Asesor de Inversiones, en tanto que dispone de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, así como sus trabajadores que dispongan de dicha experiencia (Art. 75.4 c) LECR)
E	5.000.000 €	Fondos de pensiones y sus entidades gestoras u otros inversores profesionales

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que un Partícipe suscriba una determinada clase de Participaciones aunque el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe sea inferior de los importes establecidos en la tabla anterior.

No estará permitido el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones del Fondo.

Artículo 13 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

(a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 14 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular;

(b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y

(c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 16 y el Artículo 17, respectivamente.

Artículo 14 Derechos económicos de las Participaciones

14.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares la condición de Partícipes y les atribuye un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

Sin perjuicio del cumplimiento de las Reglas de Prelación que otorgan a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase D el derecho a participar en las distribuciones que, en principio, corresponderían a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, Clase B, Clase C y Clase E cualquier distribución del Fondo en favor de los Partícipes se realizará de forma prorrata de su participación en el Fondo.

14.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 14.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 16, el Artículo 19.1 y el Artículo 19.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

(a) en primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;

(b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a), a los titulares de Participaciones de Clase A, B, C, y D, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe equivalente a un interés del ocho por ciento (8%) y a los titulares de Participaciones de Clase E, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al seis por ciento (6%) (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer desembolso de compromisos de inversión al Fondo y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los compromisos totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de distribuciones;

(c) tercero, una vez se cumpla el supuesto de la (b) anterior, a los titulares de Participaciones de Clase D, a prorrata de su participación en dicha clase, hasta que reciban un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las distribuciones efectuadas en virtud de la letra (b) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la distribución realizada en virtud de esta letra (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier distribución conforme a la letra (d) siguiente); y

(d) una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior, los importes recibidos se distribuirán:

(i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes, a prorrata de su participación; y

(ii) un veinte por ciento (20%) a los titulares de las Participaciones de Clase D, a prorrata de su participación en dicha clase.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 15 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

15.1 Periodo de Colocación

Desde la fecha de constitución del Fondo y como máximo hasta la Fecha de Cierre Final, cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá aumentarse por la suscripción, mediante Acuerdo de Suscripción, de Compromisos de Inversión por Partícipes Posteriores.

Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos y determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

Una vez suscritos los Compromisos de Inversión por Partícipes Posteriores (los "**Compromiso(s) Posterior(es)**"), y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a:

(a) Suscribir Participaciones y desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, sobre la hipótesis de que el Partícipe Posterior hubiese sido admitido en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial.

(b) Abonar al Fondo una cantidad equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del cuatro por ciento (4%) sobre el importe a desembolsar por el Partícipe Posterior en su Fecha de Primer Desembolso, correspondiente al periodo transcurrido desde la fecha en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Prima de Actualización**").

A los efectos de lo establecido en este Folleto, la Prima de Actualización a abonar por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad.

Del importe desembolsado conforme a lo anterior por cada Partícipe Posterior, la Sociedad Gestora cobrará el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a su Compromiso Posterior, por el

periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha en que haya sido admitido su Compromiso Posterior en el Fondo.

En consecuencia, salvo para hacer frente a la Prima de Actualización, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), salvo de conformidad con el presente Reglamento.

El tamaño objetivo del Fondo será de veinte (20) millones de euros.

15.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) días naturales antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en euros y en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

(a) con el objeto de responder ante cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión); o

(b) con el objeto de realizar inversiones comprometidas o inversiones que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución. Sin perjuicio de lo anterior, dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes y Partícipes de los Fondos Paralelos a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de NKB Co-Invest IX.

A efectos aclaratorios, la contribución del agregado de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, y a los Partícipes de los Fondos Paralelos a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

15.3 Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15.2 anterior, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior deberá abonar a los inversores existentes en NKB Co-Invest IX, la Prima de Actualización, conforme a lo previsto en el artículo 15.1 anterior.

15.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

Artículo 16 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora calculado a un tipo igual al EURIBOR a seis meses más un ocho por ciento (8%) y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

(a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

(b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, reteniendo el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitando las Distribuciones al Partícipe en Mora, hasta el momento en el que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las reglas de prelación establecidas en el Artículo 14.2). La compensación por la amortización será un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (i) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (ii) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe

en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (A) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (B) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o

(c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, así como el Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido que genera el incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerá al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha participación.

(ii) En segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora: (A) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Partícipe en Mora; o (B) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (1) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (2) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiese dejado, en su caso, de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el presente Reglamento, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

17.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

17.1.1 Restricciones de carácter general

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión deberá formalizarse siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 17.2 siguiente y requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando, no obstante:

(a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y

(b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter sectorial aplicable a dicho Partícipe.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

En relación con las Transmisiones por imperativo legal descritas en el párrafo anterior, a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir

para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

17.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

17.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

17.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.5 del presente Reglamento).

17.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 17.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Como parte del proceso de Transmisión de Participaciones, la Sociedad Gestora podrá reclasificar las Participaciones que, en su caso, mantuviera el transmitente de las mismas,

y/o las que adquirieran su(s) adquirente(s). A título de ejemplo, si un Partícipe transfiere todas sus Participaciones a varios adquirentes y todos o alguno de los adquirentes no cumple(n) los requisitos exigidos para la clase de Participaciones objeto de Transmisión, las Participaciones relevantes se reclasificarán en la clase de Participaciones que corresponda a cada adquirente. Se priorizará la reclasificación en la clase más beneficiosa para el adquirente.

17.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

17.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 18 Reembolso de Participaciones

En caso de reembolso de Participaciones, este será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 19 Política general de Distribuciones

19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se consideraran significativos importes inferiores a un (1) millón de euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (estos ajustes se realizarán en todo caso con carácter semestral);

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;

(c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda; y

(d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada clase, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales que correspondan.

19.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) días laborables para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

19.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en las Distribuciones que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones a través de un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora podrá solicitar periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus Partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean Partícipes, socios o miembros de los propios Partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a "**Beneficiario Último**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Beneficiarios Últimos. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el

Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Beneficiarios Últimos y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria de la que habrán de ser los únicos titulares, y que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Beneficiarios Últimos, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Beneficiarios Últimos con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

19.4 Reinversión

El Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.4 y 19.1 del Reglamento.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

(a) aquellos importes derivados de ganancias de cualquier desinversión, hasta un importe máximo equivalente al Coste de Adquisición de dichas desinversiones;

(b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y

(c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.

19.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora

notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Paralelos en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento;

(b) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 anterior;

(c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;

(d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 15.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;

(e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo tuviese una obligación de reintegro, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dicha obligación; y

(f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 27.2, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Artículo 20 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 21 Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Artículo 22 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6)

meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la *Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas* (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y los inversores, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 23 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por la Invest Europe ("*Invest Europe Reporting Guidelines*").

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

(a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;

(b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;

(c) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre:

(i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;

(ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las Inversiones; y

(d) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, estados financieros provisionales del Fondo y un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Sociedades Participadas.

Artículo 24 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales. En estos supuestos la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento.

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurran a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con

carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante un Acuerdo de Partícipes, salvo que el Reglamento o cualquier previsión obligatoria de la ley aplicable requiera específicamente otra cosa. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

La Sociedad Gestora mantendrá al Comité de Supervisión informado de cualquiera y todas las acciones tomadas en este sentido.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

25.1 Modificación del Reglamento de Gestión con aprobación

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en la LECR y las previsiones del Artículo 25.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo de Partícipes, junto con el visto bueno de la Sociedad Gestora (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 25.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

(a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su compromiso de inversión; o

(b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

25.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin aprobación

No obstante lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

(a) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a NKB Co-Invest IX o a la Sociedad Gestora;

(b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes; o

(c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores y/o Partícipes con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo.

Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión; (ii) por el cese con Causa de la Sociedad Gestora (salvo que se acuerde lo contrario mediante Acuerdo de Partícipes); o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, a los Partícipes y a los Partícipes de los Fondos Paralelos.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador, que será la Sociedad Gestora salvo que de otra forma se acuerde por Acuerdo de Partícipes.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance público y cuenta de pérdidas y ganancias pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el apartado anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

27.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como los miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

27.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora dispone de un seguro de responsabilidad civil profesional cuyo coste proporcional correspondiente al Fondo será repercutido a este.

Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad

28.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes o los Partícipes de los Fondos Paralelos relativa a NKB Co-Invest IX, la Sociedad Gestora o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a NKB Co-Invest IX, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a NKB CoInvest IX, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación a NKB Co-Invest IX, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

28.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1 no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

(a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o

(b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 23:

(i) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);

(ii) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;

(iii) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o

(iv) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (i), (ii) y (iii) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

28.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

(a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; y

(b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 29 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes o Partícipes de los Fondos Paralelos en relación con NKB Co-Invest IX.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes o Partícipes de los Fondos Paralelos, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

(a) cuando se haya ofrecido a un Partícipe o Partícipe de los Fondos Paralelos que suscriba un Compromiso de Inversión igual o superior a cinco (5) millones de euros;

(b) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la transmisión de la participación en NKB Co-Invest IX de un Inversor o Partícipe de los Fondos Paralelos;

(c) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe o Partícipe de los Fondos Paralelos la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;

(d) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe o Partícipe de los Fondos Paralelos, o a determinadas obligaciones de confidencialidad; y

(e) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes o Partícipes de los Fondos Paralelos, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes o Partícipes de los Fondos Paralelos sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 31 FATCA y CRS-DAC

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere

razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo u otro Partícipe derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el *Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua*, que transpone en España el CRS y el DAC (la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Inversores.

En relación con lo anterior, el Inversor debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Inversor su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Inversor.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y/o CRS-DAC, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 32 Ley aplicable y jurisdicción competente

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Partícipes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetos a la ley española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

Artículo 33 Divulgación de información relativa a la sostenibilidad

El Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado "producto del Artículo 8" del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "**SFDR**").

De conformidad con el SFDR, la información sobre sostenibilidad figura en el Anexo III del Folleto.

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del Producto: NKB CO-INVEST IX IBERIA, FCR.
Identificador de entidad jurídica: V56859093

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tenía un objetivo de inversión sostenible?	
☐ **Sí**	☒ **No**
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:** ___%	☐ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles
☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividdaes económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
	☐ con un objetivo social
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social:** ___%	X Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

NKB CO-INVEST IX IBERIA, FCR, en adelante el "**Fondo**" generalmente promueve las siguientes características medioambientales y sociales:

Dependiendo de la industria, ubicación, etc. de cada empresa en cartera, el Fondo tiene como objetivo invertir en línea con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU. Las características medioambientales promovidas incluyen, entre otras, la protección del clima, el consumo y la producción responsables, el agua limpia y el saneamiento. Las características sociales promovidas incluyen, entre otras, el trabajo digno, la igualdad de género y la reducción de las desigualdades.

El producto financiero promueve las características medioambientales y sociales de las siguientes maneras:

- El proceso de diligencia debida del Fondo incluye una sección de diligencia debida ESG que se presenta al Comité de Inversión. Una diligencia debida ESG típica comprende una evaluación externa en una fase temprana, así como un cuestionario ESG detallado que debe

cumplimentar el equipo responsable de la evaluación de una potencial inversión. Si los resultados de la diligencia debida o del cuestionario son satisfactorios, se proseguirá con la operación. Si surgen anomalías durante el proceso de diligencia debida, se consultará a los asesores internos y, potencialmente, a asesores externos para una mayor evaluación y validación. Por lo que respecta al Fondo, sus fondos paralelos han realizado una exhaustiva diligencia debida en materia de ASG.

Política de exclusión

El Fondo minimiza los riesgos relacionados con ESG evitando inversiones directas en determinados sectores industriales que se consideran incompatibles con los valores ESG.

Los sectores excluidos incluyen

- Producción o comercio de armas controvertidas
- Producción directa de carbón
- Tabaco
- Juegos de azar
- Pornografía y/o prostitución

La Taxonomía de la UE establece un principio de «no causar daños significativos» por el cual las inversiones alineadas con la Taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la Taxonomía de la UE y va acompañado de criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar daños significativos» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental. Las inversiones subyacentes a la parte restante del Fondo no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente ningún objetivo medioambiental o social.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales promovidas por el Producto Financiero.

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

Los resultados y conclusiones de la diligencia debida en materia de ESG del Fondo sientan las bases para la definición de los objetivos cualitativos relacionados con la ESG. Por lo general, se mide la consecución de estos objetivos a nivel de cada participada de manera individual, así como a nivel de cartera agregada en el análisis ESG anual.

Los indicadores cualitativos ejemplares que el equipo de inversión acuerda y evalúa en la diligencia debida del Fondo son

<u>Medioambiente</u>:

- Cumplimiento de leyes, reglamentos y normas.
- Incidentes relevantes para el medio ambiente.
- Residuos y aguas residuales.
- Emisiones a la atmósfera (incl. CO2).
- Consumo de energía.

<u>Sociales:</u>

- Cumplimiento de leyes, reglamentos y normas.
- Trabajo infantil.

- Salario mínimo.
- Igualdad de trato, diversidad, lucha contra el acoso.
- Seguridad laboral.
- Ciudadanía corporativa / Proveedores / cadena de valor.

Además, se informa trimestralmente de una serie de KPI cuantitativos de ESG. Este catálogo incluye, entre otros,los siguientes KPI:

Medioambiente

- Consumo de energía (GWh totales, por unidad de ingresos, por empleado).
- Emisión de agua (toneladas de consumo).
- Residuos peligrosos generados (toneladas).

Social

- Número de empleados.
- Tasa de rotación del personal (en % de la plantilla total).
- Gastos de formación (en euros).
- Porcentaje de empleados que cobran el salario mínimo (en % de la plantilla total).
- Diferencia salarial entre hombres y mujeres (en %).
- Porcentaje de empleados enfermos (en % de la plantilla total).
- Porcentaje de empleados discapacitados (en % de la plantilla total).
- Porcentaje de plantilla femenina (en % de la plantilla total).
- Porcentaje de mujeres en puestos directivos (en % del total de directivos).

La diligencia debida ESG del Fondo garantizará que el producto financiero no invierte en sectores excluidos según lo establecido en la la política de exclusión. Además, la Sociedad Gestora supervisará el desarrollo empresarial de las participadas para garantizar el cumplimiento de la política de exclusión durante el periodo de tenencia.

¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?

N/A

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

N/A

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

N/A

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:

N/A

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí, _____

[X] No

El Reglamento sobre Divulgación de Información Financiera Sostenible ("**SFDR**") (Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019) exige que el Fondo tome una decisión de «cumplir o explicar» si considera el Principal Impacto Adverso («PIA») de sus decisiones de inversión en factores de sostenibilidad, de conformidad con el régimen específico descrito en el SFDR. Tras una cuidadosa evaluación de los requisitos del régimen PIA del artículo 7, el Fondo ha optado por no adherirse al régimen PIA.

El Fondo apoya los objetivos políticos del régimen PIA para mejorar la transparencia para los clientes y recopilará activamente los datos PIA pertinentes de sus participadas. No obstante, el Fondo está preocupado por la actual falta de datos fácilmente disponibles para cumplir con los requisitos de información de la Declaración PIA, ya que las participadas y los proveedores de datos de mercado aún no están preparados para poner a disposición todos los datos necesarios.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo tiene por objeto proporcionar a los inversores una cartera diversificada compuesta por empresas con un valor empresarial inferior a 100 millones de euros, situadas en Europa occidental y septentrional y activas en sectores no cíclicos. Las empresas se diferencian de la competencia existente en la medida en que sus modelos de negocio se caracterizan por un potencial de rentabilidad comparativamente elevado, por ejemplo a través de estrategias *Buy & Build* de éxito en sectores que influyen de forma positiva y sostenible en la sociedad, como la sanidad, la educación y varios modelos de negocio de software y servicios.

Además, el Fondo se centra en oportunidades que no sólo ofrecen una rentabilidad atractiva, sino que también promueven las características medioambientales o sociales. Por lo tanto, los resultados de la diligencia debida en materia de ESG se tienen en cuenta como uno de los numerosos factores a la hora de evaluar una oportunidad de inversión durante el proceso de inversión y sientan las bases para la definición de objetivos cualitativos relacionados con el ESG a lo largo del periodo de tenencia.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

Todas las inversiones potenciales se evalúan obligatoriamente en el proceso de diligencia debida, que incluye una sección / cuestionario ESG destinado a evaluar las potenciales empresas participadas en función de su riesgo ESG existente.

La diligencia debida / cuestionario ESG abarca las tres siguientes categorías principalesy, entre otras, las siguientes subcategorías:

Medioambiente: cumplimiento de leyes, normas, gestión de riesgos, incidentes relevantes para el medio ambiente, despilfarro de agua, aire, energía y gestión de residuos.

Social: leyes, normas, gestión de riesgos, trabajo infantil, salario mínimo, igualdad de trato y diversidad, lucha contra el acoso, consejo de personal, seguridad laboral y proveedores.

Gobernanza: código de conducta, modelo empresarial, integridad empresarial, lucha contra el soborno y el blanqueo de dinero, auditoría interna y externa, compromiso con la gobernanza empresarial, cuestiones empresariales sospechosas y remuneración.

Si los resultados de la diligencia debida/el cuestionario ESG son satisfactorios, se seguirá adelante con la transacción. Si surgen anomalías durante el proceso de diligencia debida, se consulta al equipo

de gestión y, potencialmente, a asesores externos para una mayor evaluación y validación. De conformidad con la política de exclusión, el Fondo no podrá invertir en los sectores excluidos.

- **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

N/A

- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

Una parte fundamental de la gestión de la cartera del Fondo es la aplicación de un informe ESG y el análisis y medición anuales de los datos resultantes.

Esto incluye la elaboración de un informe trimestral con información ESG, una encuesta anual ESG y la preparación de un informe ESG para destinatarios internos y externos. La responsabilidad de las cuestiones ESG a nivel de las empresas en cartera recae en el consejo de administración de la Sociedad Gestora.

El Fondo realiza un seguimiento de las participadas a través de frecuentes reuniones con sus equipos gestores.

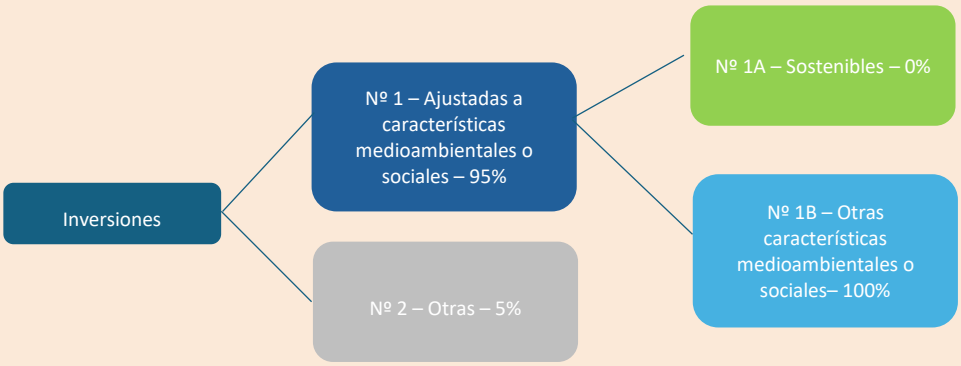
Asimismo, acuerda de manera individual los objetivos ESG cualitativos con las empresas participadas, cuya consecución se supervisa y documenta al menos anualmente. Estos análisis e informes anuales forman parte integrante de la gestión de la cartera del Fondo.



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

El Fondo se compromete a aplicar y supervisar el enfoque ESG descrito anteriormente y a promover las características medioambientales y sociales. Sin embargo, no invierte en inversiones que puedan calificarse como «inversiones sostenibles», sino que se centra en empresas de pequeña capitalización con un valor empresarial inferior a 100 millones de euros ubicadas en todo el mercado europeo con valor latente y potencial de crecimiento para maximizar los rendimientos para sus inversores. No obstante, debido al estricto proceso de diligencia debida del Fondo, se confía en que una proporción significativa de la inversión del Fondo se alineará con las características medioambientales y sociales promovidas.

La asignación de activos del Fondo se esboza en el siguiente gráfico y se basa en supuestos sobre las oportunidades de inversión disponibles para el equipo gestor durante el periodo de inversión.



Nº 1: Ajustadas con características mediambientales o sociales: incluye las inversiones del Fondo utilizadas para alcanzar las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo. Abarca:

- La subcategoría Nº 1ª: Sostenibles, cubre las inversiones sostenibles ajustadas a la taxonomía.
- La subcategoría Nº 1B: Otras características sociales y mediambientales, cubre las inversiones alineadas con las características medioambientales o sociales que no se califican como inversiones sostenibles.

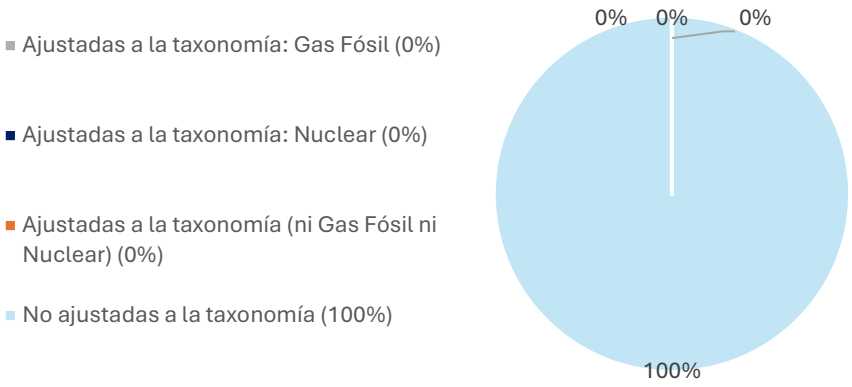
Nº 2: Otras: incluye el resto de inversiones del Fondo que no están alineadas con las características ambientales o sociales, ni están calificadas como inversiones sostenibles.

¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

N/A

¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

Actualmente el Fondo no cuenta con una proporción mínima de inversiones sostenibles (incluidas las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental conforme al Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitiar las inversiones sostenibles (la "Taxonomía de la UE")). Por tanto, la proporción mínima de inversiones que se clasifican como sostenibles con un objetivo medioambiental en virtud del Artículo 3 de la Taxonomía de la UE es del 0%.



¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

N/A

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con u objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

N/A

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

/A

¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Esta categoría comprende las inversiones en participadas con un resultado insatisfactorio en materia de diligencia debida ESG y sin perspectivas de mejorar las características medioambientales o sociales durante el periodo de tenencia.

El Fondo sigue evaluando con respecto a cualquier inversión las prácticas de buen gobierno de las participadas.

Esto no incluye las inversiones en los sectores excluidos de conformidad con la política de exclusión.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No se ha designado ningún índice específico como referencia para determinar si el Fondo está alineado con las características medioambientales o sociales que promueve.

¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

N/A

¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

N/A

¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?

N/A

¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?

N/A

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

www.alaluzcapital.com